República de Colombia

Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA

Purificación, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2.022)

RAD.	73-585-40-89-003-2022-00037-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPANDINAC
Demandado	YASSER ANTONIO PALACIOS PEREA
Asunto	Auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar o excepcionar, se pronuncia el despacho, sobre lo pertinente.

Por lo anterior, se,

CONSIDERA:

Mediante auto calendado el 19 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado YASSER ANTONIO PALACIOS PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.077.464.431, por las sumas determinadas en el referido mandamiento; se ordenó la notificación de la citada providencia; se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones.

El demandado YASSER ANTONIO PALACIOS PEREA fue notificado del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del art. 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado guardo silencio.

En consecuencia, como en el presente trámite ejecutivo no se propusieron excepciones dentro del término que la ley concede para ello, como tampoco se observa constancia alguna de haber realizado pago alguno de lo adeudado, debe ordenarse seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes que hubieren sido o que posteriormente fueron objeto de medida de embargo y secuestro; disponer la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo del ejecutado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado y a ello se procederá.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado YASSER ANTONIO PALACIOS PEREA, en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme a las reglas del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el valor del 6% de la obligación.

N O T I F Ì Q U E S E

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ